

Buenos Aires, 23 de febrero de 2009

Sr. Senador Nacional Lic. Daniel Filmus

De mi mayor consideración:

Me dirijo a Usted en referencia a la publicación, en su sitio web personal, de las conclusiones de una reunión celebrada con representantes de sociedades de gestión de derechos de autor y asociaciones de artistas e intérpretes, donde se menciona la próxima presentación de un proyecto de Ley que implante un gravamen denominado "canon digital" para compensar a autores, intérpretes y editores de las pérdidas económicas que sufrirían por la realización de copias privadas de sus obras en soportes digitales.

En este sentido deseo manifestar la inquietud que ha generado en nuestra institución dicha posibilidad, debido a, entre otras, las siguientes consideraciones:

En primer lugar, que parecería poco razonable impulsar un gravamen de carácter general para satisfacer demandas sectoriales poco precisas. En particular, destinado a sectores que no parecen estar atravesando una crisis particular. Según los datos de CAPIF, la industria musical ha crecido a niveles cercanos al 10 % anual en los últimos seis años¹, dato consistente con las estadísticas de la Federación Internacional de la Industria Fonográfica que señalan además un crecimiento global del 25% en el último año².

En segundo lugar, que ello traería aparejado un injustificado incremento de precios en todos los dispositivos que permitan la reproducción o copia de contenidos digitales o digitalizables, e incluso en las conexiones de banda ancha de prosperar algunas demandas en ese sentido, obstaculizando aún más el acceso a la información y el conocimiento en vastas regiones de nuestra población.

En tercer lugar, que el proyectado parece ser un gravamen injustificado e indiscriminado. Injustificado porque, ya lo hemos mencionado, no se trata de un sector que esté atravesando por una crisis particular. Pero, más aún, no se ha demostrado que la disponibilidad de tecnologías digitales de copiado, reproducción o comunicación tengan un impacto negativo en la economía de estos artistas, editores e intérpretes. Al contrario, no son pocos estudios los que señalan que la capacidad de difusión de las nuevas tecnologías ha abierto nuevas posibilidades para los artistas, e investigaciones académicas independientes señalan que, en el peor de los casos, el efecto de las tecnologías de intercambio de archivos³ sobre las ventas es indistinguible de cero.⁴

<sup>1</sup> http://www.capif.org.ar

<sup>2</sup> http://www.ifpi.org/content/section\_about/index.html

<sup>3</sup> La referencia se debe a que habitualmente son calificadas como el peor enemigo de las industrias culturales.

<sup>4</sup> http://www.unc.edu/~cigar/papers/FileSharing\_March2004.pdf



Es indiscriminado porque incluso teniendo en cuenta que la copia de contenidos digitales para su uso privado no se encuentra perseguida por la legislación vigente, toda vez que no persiga fines de lucro ni se trate de exposición pública, se cobrará el canon por la compra de dispositivos de almacenamiento y/o reproducción digital de manera general cualquiera sea la situación respecto de los derechos de autor de lo que sea que esos dispositivos almacenen o reproduzcan. Vale decir, aunque en el disco rígido de su computadora personal sólo almacene textos propios o utilice discos compactos vírgenes sólo para almacenar fotos familiares, deberá pagar más para subsidiar a los artistas más populares -y por ende con mayores oportunidades de obtener ingresos por otras vías más razonables, legítimas y justas.

Entre los muchos efectos negativos de una medida de esta índole, debo señalar que en el caso de Wikimedia Argentina, impulsor de algunos conocidos proyectos de internet como la popular enciclopedia Wikipedia, nos afectará sensiblemente. Por ejemplo, la posibilidad de crear y distribuir discos compactos con los contenidos de esta última para ser distribuidos offline en escuelas o comunidades que carezcan de conexión a internet, se vería gravemente limitada. Y cabe señalar que los contenidos de Wikipedia se encuentran licenciados de forma tal que su copia, modificación o distribución no sólo no se encuentra prohibida sino que es promovida y alentada en la medida que facilite el acceso a la información y al conocimiento.

Se trata de un único ejemplo, sin embargo podríamos extendernos en muchas otras consecuencias no menos indeseables que tendría la aplicación de esa medida. Es también pertinente señalar que en otros países su aplicación ha acarreado innumerables inconvenientes. En estos días, en España, los ayuntamientos y comunidades autónomas se han levantado contra este gravamen por considerarlo abusivo, injustificado y distorsivo.<sup>5 6</sup>

Es por ello que solicito a usted que en forma previa a la presentación de u proyecto de estas características, tenga en cuenta la opinión de asociaciones de usuarios y consumidores, representantes de la educación, organizaciones de software libre e instituciones vinculadas al uso social de las nuevas tecnologías.

Quedo a su disposición para ampliar las consideraciones vertidas en la presente. Sin más, saludo a Usted con la mayor consideración.

Patricio Lorente Presidente Wikimedia Argentina

<sup>5</sup> http://www.elperiodicomediterraneo.com/noticias/noticia.asp?pkid=443322

<sup>6</sup> http://www.laverdad.es/alicante/20090218/provincia/federaciones-municipios-mayoria-piden-20090218.html